

CIRCULAR No. 0 18

PARA:

DELEGADOS

DEPARTAMENTALES,

REGISTRADORES

DISTRITALES

DEL ESTADO CIVIL,

ESPECIALES

MUNICIPALES

FECHA:

1 6 FEB. 2012

ASUNTO:

CUMPLIMIENTO FALLOS DE TUTELA Y PREVENCION

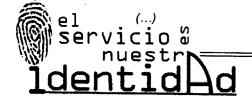
INCIDENTES DE DESACATO

Atendiendo las atribuciones contenidas en el artículo 25 del Decreto 1010 de 2000, y al tenor de lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, me permito reiterarles el contenido de la Circular No. 064 de 2011, exhortándolos a dar estricto cumplimiento a los fallos de tutela adversos a la entidad, que deban ser acatados a través de cada una de las dependencias a su cargo de conformidad con las competencias consagradas en el citado Decreto 1010, debiendo igualmente hacer que se cumplan las referidas providencias, impartiendo precisas instrucciones al personal bajo su coordinación sobre el deber legal de todos los servidores públicos de acatar las decisiones judiciales en los plazos, términos y condiciones indicados por la autoridad judicial competente.

Como corolario de lo anterior, me permito transcribir algunos apartes de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, "Código Único Disciplinario", que imponen el deber de todos los servidores públicos de cumplir y hacer que se cumplan las decisiones judiciales:

"Articulo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.





0 18 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

16 FEB. 2012

7. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes.

(…)

Articulo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extra/imitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, 10\$ acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, <u>las decisiones judiciales</u> disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(...)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta los preceptos normativos preinsertos, yen aras de prevenir la iniciación de incidentes de desacato con ocasión de los fallos de tutela desfavorables a la entidad, se les conmina a dar cumplimiento a este deber legal en concordancia con el mandato contenido en el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia.

Finalmente me permito reiterar la Circular 107 del 21 de octubre de 2009 donde se imparten lineamientos relacionados con el cumplimiento a fallos de tutela, especialmente en materia de identificación ciudadana.

Cordialmente,

CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
Registrador Nacional del Estado Civil

Revisó: Edna Patricia Rangel Barragán Elaboró: Yadira Cedano

